

SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO PRODUCTO DE LA REVISION DE LA RENDICION DE LA CUENTA ANUAL VIGENCIA 2021 A CORTE DE DICIEMBRE 30 DE LA VIGENCIA 2023.

- 1. OBJETIVO:** Este informe tiene objeto general realizar el seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría Departamental del Tolima como ente de control producto de la revisión de la cuenta anual de la vigencia 2021.

2.DEFINICIONES

CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES. Las cuentas de orden contingentes reflejan hechos o circunstancias que pueden llegar a afectar la estructura financiera de un ente económico. ARTICULO 42 Decreto 2649 de 1993

3.METODOLOGIA:

Se realizó solicitud a la Subgerencia Financiera los saldos correspondientes a las cuentas objeto de este seguimiento.

Se recopiló información arrojada en el programa contable SYSCAFE, se cotejó dicha información para su posterior análisis con corte Diciembre 30 de 2023.

4. SEGUIMIENTO:

El hallazgo del ente de control:

“En el proceso de la revisión a la rendición de la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2021, de la Fábrica de Licores del Tolima, para la cuenta 9.1.20 LITIGIOS se cotejó la información rendida por la Entidad el aplicativo SIA frente a la información reportada a la Contaduría General de la Nación (aplicativo SIA frente a la información reportada a la Contaduría General de la Nación (aplicativo CHIP) a corte 31 de diciembre de 2021 arrojó diferencias.

Comportamientos de las cuentas 9120 y 2701 Vigencias 2022 y 2023.

VIGENCIA	(s) Código contable	© Nombre de la cuenta	Saldo final balance General 31 / 12/2023 (aplicativo chip)	Cifra a Rendir en el Aplicativo SIA	DIFERENCIA
2022	9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ 43.083.089.429	\$ 43.083.089.429	0
	2701	Litigios y Demandas	\$ 5,623,611,724	\$ 5,623,611,724	0

VIGENCIA	(s) Código contable	© Nombre de la cuenta	Saldo final balance General 31 / 12/2023	Cifra a Rendir en el Aplicativo SIA	DIFERENCIA
2023	9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ 38,981,893,704	\$ 38,981,893,704	0
	2701	Litigios y Demandas	\$ 5,623,611,724	\$ 5,623,611,724	0

Para las vigencias 2022 y 2023 la cuenta 9.1.20 LITIGIOS Ver anexo, tiene una variación pues se retiró las cuentas de orden el valor correspondiente a la demanda de Sumimas ver anexo cc1 3920 Nota de Contabilidad correspondiente a \$ 4.101.395.725 , debido a que se da por terminado este proceso a favor de la Fábrica de Licores del Tolima, arrojando un nuevo saldo de esta cuenta por valor de \$ 38.981.893.704 A corte de diciembre de 2023 la cuenta 2701 de Litigios y demanda conserva su valor de \$ 5.623.611.724

De acuerdo a lo estipulado en la resolución 353 de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en la que se establece la metodología para el cálculo de las provisiones contables de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y demás trámites arbitrales en contra de las entidades públicas, en su artículo 7 define la probabilidad de pérdida alta (más del 50%), se deberá registrar el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

Si dicha probabilidad se encuentra en el rango MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%) será reveladas en las cuentas de orden.

Lo que esta provisionado es la suma de \$ 5.623.611.724 en la cuenta 2701 (LITIGIOS Y DEMANDAS), la cuenta 9.1 al 31 de diciembre de 2023, reporta un saldo de 38.891.893.704 cifra que se evidencia en el libro auxiliar de la cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de solución de conflictos en la que se revelan todas las demandas y litigios cuya probabilidad de pérdidas es inferior al 50%, por ende solamente se revelan en dicha cuenta.

En la cuenta 27 PROVISIONES, corresponden a los procesos cuya probabilidad de pérdida es superior al 50%. En el caso de caesca licorsa la entidad en su cuenta 27 ha realizado provisiones contables debido al monto de la pretensión que en el actualidad de acuerdo a fallos está en abstracto, por tanto la entidad ha venido realizando las provisiones en esta cuenta.

Adicional en el concepto CCTCP de mayo 1999, se recopila lo relacionado a las cuentas de orden en mención al decreto 2649 el cual en su artículo 110, establece que se deben registrar bajo cuentas de orden por derechos contingentes los compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar derechos.

El proceso de La Unión Temporal Caesca y Licorsa contra la Fábrica de Licores del Tolima arroja una suma por el demandante de \$ 34.956.000.000, condena contra la entidad que se emitió en abstracto. Se anexa concepto jurídico del asesor externo a corte de diciembre 31 de 2023 y Certificación de la Secretaria General de probabilidad de pérdida y ganancia de los procesos a favor y en contra de la entidad.

Acuerdo 001 de 2019.

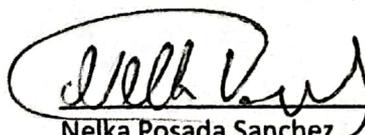
De acuerdo a la revisión a lo estipulado en el acuerdo 001 de 2019, la entidad bajo la cuenta bancaria del Banco Colpatria No. 5752003156 en la cual se deposita los recursos para el Fondo de Contingencias su saldo a corte de diciembre 30 de 2023 es de \$3.026.102.760. Anexo Soporte.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo a lo expuesto se analiza que la entidad ha venido cumpliendo a lo dispuesto en la resolución 353 de 2016 en provisionar recursos en la cuenta 27 PROVISIONES y lineamientos de la Contaduría General de la Nación.
- Reglamentar al interior de la entidad según lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2019 el Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima,
- Se recomienda al Secretario General de la entidad informar mensualmente a la Subgerencia Financiera sobre procesos en contra de la entidad para sus fines pertinentes con la probabilidad de pérdida o éxito actualizado.

Anexos:

- Libro auxiliar Cuenta 1110 Depósito en instituciones Financiera.
- Libro auxiliar Cuenta 2701 Litigios y Demandas
- Libro Auxiliar Cuenta 9120 Litigios y Demandas
- Concepto del Asesor Jurídico Proceso a corte diciembre 31 de 2023
- Correos electrónicos de solicitud y recepción de información.
- Plan de Mejoramiento Rendición de la Cuenta Anual Vigencia 2021
- Acuerdo 001 de 2019. Creación del Fondo de Contingencias Fábrica de Licores del Tolima.
- Certificación procesos de Secretaria General.
- Concepto Contaduría. Cuentas de Orden.



Nelka Posada Sanchez
Jefe Oficina de Control Interno

Mes Dia	Tipo	Numero	ChqNo.Ex	Detalle	Saldo anterior	Debito	Credito	Nuevo saldo
9120				LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS (CR)	-43,083,289,429.00	4,101,395,725.00		-38,981,893,704.00
912004				ADMINISTRATIVOS	-40,200,771,654.00	4,101,395,725.00		-36,099,375,929.00
912004001				Administrativos	-40,200,771,654.00	4,101,395,725.00		-36,099,375,929.00
7.830001338				SUMIMAS LTDA.	-4,101,395,725.00	4,101,395,725.00		0.00
Ene31/23	CC1	0000003920		Administrativos		4,101,395,725.00		

BALANCE DETALLADO Enero de 2023 A Diciembre de 2023
GENERAL

Contabilidad Fiscal

Cuenta-Tercero-CCosto	Saldo Anterior	Debitos	Creditos	Nuevo Saldo
2 PASIVOS	-5,623,611,724.00	0.00	0.00	-5,623,611,724.00
27 PROVISIONES	-5,623,611,724.00	0.00	0.00	-5,623,611,724.00
2701 LITIGIOS Y DEMANDAS	-5,623,611,724.00	0.00	0.00	-5,623,611,724.00
270103 Administrativa	-5,559,634,979.00	0.00	0.00	-5,559,634,979.00
0891100247 : UNION TEMPORAL CAESCA Y LICORSA	-5,451,210,999.00	0.00	0.00	-5,451,210,999.00
800187699 : ENOLINE INTERNATIONAL S A S	-108,423,980.00	0.00	0.00	-108,423,980.00
270105 Laborales	-63,976,745.00	0.00	0.00	-63,976,745.00
1110463747 : ORJUELA GONZALEZ MAYRA ALEJANDRA	-63,976,745.00	0.00	0.00	-63,976,745.00
Sumas	-5,623,611,724.00	0.00	0.00	-5,623,611,724.00

FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA		NOTA DE CONTABILIDAD No:
Nit: 890704763-2	_6L00VFYT3	CC1 3920 Ene-31-2023
Concepto SE RETIRA DE LAS CUENTAS DE ORDEN EL PROCESO CON SUMIMAS No. 73001233100020110068102 POR VALOR DE \$4.101.395.725,00, DEBIDO A QUE SE DA POR TERMINADO A FAVOR DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.		Pág: 1

Codigo	Tercero	C.Costo	Detalle	Debito	Credito						
912004001	830001338 SUMIMAS LTDA.		Administrativos	4,101,395,725.00							
990505003	830001338 SUMIMAS LTDA.		Administrativos		4,101,395,725.00						
<table border="1" style="display: inline-table; margin-right: 20px;"> <tr> <td>Elaboró</td> <td>Revisó</td> <td>Aprobó</td> </tr> <tr> <td>MARY CRIS RONDON</td> <td>Contador</td> <td>Subgerencia financiera</td> </tr> </table> Sumas iguales				Elaboró	Revisó	Aprobó	MARY CRIS RONDON	Contador	Subgerencia financiera	4,101,395,725.00	4,101,395,725.00
Elaboró	Revisó	Aprobó									
MARY CRIS RONDON	Contador	Subgerencia financiera									



Control Interno Fabrica de Licores del Tolima
<control.interno@fabricadelicoresdeltolima.com>

RESUMEN PROCESOS JUDICIALES MÁS RELEVANTES

1 mensaje

Germán Rodríguez <germandrodriguezp@gmail.com>

13 de diciembre de 2023, 9:13 p.m.

Para: Control Interno Fabrica de Licores del Tolima <control.interno@fabricadelicoresdeltolima.com>

Buenas tardes doctora Nelka, anexo informe sobre los asuntos más relevantes a cargo del suscrito.

Cordialmente,
GERMÁN DARIO RODRÍGUEZ PÁEZ



RESUMEN ASUNTOS DIC 2023.docx

105K



Control Interno Fabrica de Licores del Tolima
<control.interno@fabricadelicoresdeltolima.com>

seguimiento caso caesca y licorsa

2 mensajes

Control Interno Fabrica de Licores del Tolima
<control.interno@fabricadelicoresdeltolima.com>
Para: Germán Rodríguez Tr <germandrodriguezp@gmail.com>

11 de diciembre de 2023,
10:44 a.m.

De manera atenta , y respetuosa solicito información sobre caso de caesca y loorsa, valor aproximado de la pretensión y demás detalles para efectos de seguimiento de Plan de Mejoramiento con el ente de control .

—
Agradeciendo su amable atención,

Nelka Posada Sanchez
Jefe Oficina de Control Interno.



© 2018 Fabrica De Licores Del Tolima. Todos los derechos reservados.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Germán Rodríguez <germandrodriguezp@gmail.com>
Para: Control Interno Fabrica de Licores del Tolima <control.interno@fabricadelicoresdeltolima.com>

13 de diciembre de 2023, 8:33 p.m.

Buenas tardes doctora Nelka,

En atención a lo solicitado, de manera atenta le manifiesto que el proceso en cuestión corresponde a una ACCIÓN CONTRACTUAL DE UNIÓN TEMPORAL CAESCA & LICORSA Vs FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, EXPEDIENTE 73001230000020010252500, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, MAGISTRADO PONENTE JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Antecedentes

El 14 de septiembre de 2016 el Consejo de Estado emitió la sentencia en contra de la Fábrica de Licores del Tolima, y a favor de la Unión Temporal Caesca-Licorsa, condenando a la Fábrica a pagar a la demandante el lucro cesante consistente en lo que el demandante dejó de ganar por no habersele adjudicado el contrato de distribución de aguardiente adjudicado mediante Resolución No. 397 del 04 de julio de 2001.

La sentencia de condena se emitió en abstracto, decretando la nulidad del contrato de distribución y de la correspondiente resolución de adjudicación, la cual había sido proferida durante la Gerencia de Alejandro Salazar Hernández, siendo presidente de la Junta Directiva el Gobernador de entonces Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

El motivo de la nulidad es que, según la sentencia de condena del 14 de septiembre de 2016, la propuesta del adjudicatario Representaciones Continental venía condicionada, lo cual está expresamente prohibido por el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y adicionalmente, porque en el proceso de selección se violó el principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993, concluyendo entonces que la adjudicación del referido contrato debió tener como beneficiario a la demandante UNIÓN TEMPORAL CAESCA & LICORSA, y no a la firma Representaciones Continental S.A.

El expediente se encuentra actualmente en el Tribunal Administrativo del Tolima, en donde se le está dando trámite al incidente de liquidación de condena formulado por

el demandante vencedor, dentro del que dicho demandante cuantificó la suma que supuestamente debe pagar la Fábrica en \$34.956.000.000 para el momento de presentación del memorial promotor del incidente.

La defensa de la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA dentro del actual incidente de liquidación

Dentro del incidente de liquidación de condena que actualmente se adelanta, la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA ha propuesto las siguientes defensas:

- a) La estimación realizada por la Unión Temporal Caesca & Licorsa no incluye ni computa el "margen operacional de utilidad" previsto en el numeral 5.16. de los Términos de Referencia, cuantificado en 2,52% en la propuesta de dicha Unión Temporal
- b) La estimación se realizó sobre las cifras abstractas de la oferta y los términos de referencia, sin considerar las circunstancias reales y objetivas que hubieran afectado la ejecución del contrato cualquiera que hubiera sido el contratista a cargo.
- c) Para calcular el valor total de las ventas, la estimación del demandante equivocadamente usa (página 48 del dictamen del demandante) las cantidades mínimas expresadas en el anexo 1 de los términos de referencia, y no las cantidades que efectivamente fueron facturadas, esto es, vendidas, al contratista que ejecutó el contrato, a pesar de contar con dicha información, como consta en las páginas 30 a 41 del dictamen.
- d) La cuantificación de los gastos debe realizarse conforme a la estricta estructura de gastos fijada por el capítulo 5 de los términos de referencia, asignándole un específico rubro a cada uno de los ítems que integraban los sistemas de administración de ventas, de distribución, de infraestructura operativa y de capacidad tecnológica (los gastos de publicidad y de promoción se cubrían con un porcentaje adicional e independiente)
- e) La estimación del demandante no contempló los gastos por estructura laboral, nómina, salarios, seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales, y otros, que hubiera sido necesaria para ejecutar el contrato
- f) La estimación contenida en el memorial promotor del incidente y en el dictamen pericial que lo acompaña, considera circunstancias completamente artificiales, como los gastos en que incurrió la

sociedad Licorsa en un contrato de concesión para la distribución de licores en el Departamento del Huila, omitiendo considerar, por el contrario, los gastos reales en que se incurrió en la ejecución del contrato celebrado como producto del proceso de selección en que intervino la demandante.

g) En la estimación realizada por el demandante se echan de menos las declaraciones tributarias de Licorsa S.A. y de Caesca para establecer la utilidad operacional durante las vigencias 2001 a 2007.

h) Error grave del dictamen pericial presentado por la parte demandante

Estado actual del proceso

La más reciente actuación dentro del proceso corresponde a la audiencia de pruebas surtida el ocho (08) de septiembre de 2021, dentro de la cual las partes llevaron a cabo la contradicción de ambos dictámenes periciales.

En la actualidad el expediente se encuentra al Despacho del magistrado ponente para dictar sentencia que resuelva el incidente de liquidación de condena.

Nota aclaratoria: Éste proceso corresponde a una demanda contra la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA presentada desde el año 2001, que terminó su etapa probatoria desde el año 2004, y que luego de dicha etapa surtió su segunda instancia ante el Consejo de Estado, entrando al Despacho del consejero ponente para la emisión del fallo de segunda instancia (Consejo de Estado) el 15 de enero del año 2007.

A partir de dicho momento, el proceso permaneció sin movimiento alguno al Despacho del consejero ponente, hasta cuando se emitió la sentencia condenatoria, de segunda instancia, varios años después, el 14 de septiembre de 2016. En consecuencia, el suscrito no intervino como apoderado dentro del proceso que culminó con la sentencia de condena, y actualmente actúa como apoderado dentro del trámite del incidente de liquidación posterior a dicha sentencia.

Cordialmente,
GERMÁN DARIO RODRÍGUEZ PÁEZ

[Texto citado oculto]

FORMATO No 1
INFORMACIÓN SOBRE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO
 Informe presentado a la Contraloría General de la República

entidad: **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**
 representante legal: **FRANCISCO LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO**
 RUC: 2040794769-2

ejercicio fiscal: **2021**
 período de auditoría: **RENDERCIÓN ANUAL DE LA CUENTA**
 fecha de suscripción:

DICIEMBRE 23 DE 2022													
INDICADOR	CÓDIGO DEL HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	EFFECTO DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DE LAS METAS	GENERACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE LA META	UNIDAD DE MEDIDA DE LA META	FECHA DE INICIO DE LAS METAS	FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS METAS	PLAZO DE SEGUIMIENTO DE LA META	ÁREA RESPONSABLE
	1.8.01.002	En el proceso de la revisión a la rendición de la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2021, de la Fábrica de Licores del Tolima, para la cuenta 9.1.20 LITIGIOS se otorgó la información rendida por la entidad el aplicativo SIA, frente a la información reportada a la Contraloría General de la Nación (aplicativo CHIP) la cual de 31 de diciembre de 2021 Arrojó diferencias.	Las diferencias entre la cuenta No. 2701 con la cuenta No. 9120 Balance General, radica en la cuenta 27 donde se provisionan los procesos que tiene probabilidad de pérdida del 90% y en la 9120 se registran las cuentas que tienen probabilidad de pérdida de hasta el 49% por ende solamente se revelan. De ahí que la diferencia se generó entre estas. Estos registros están soportados en el informe técnico que presenta el asesor jurídico de la entidad.	Las diferencias generadas al momento de la rendición de la cuenta.	Seguimiento permanente al comportamiento de probabilidad de riesgo del proceso según informe del asesor jurídico de la entidad.	Constante seguimiento a los procesos.	Actualización permanente de las cuentas según el informe técnico jurídico.	No. De seguimientos a los procesos a favor y en contra de la entidad.	semestral	ene-23	31 DICIEMBRE		1. Subgerencia Financiera 2. Secretaría general
54.00													

versiones:
 Columnas de cálculo automático
 Fila de totales


 HECTOR YESID RAMIREZ ENCARGADO
 GERENTE. (S)

FORMATO No 1
INFORMACIÓN SOBRE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO
 Informe presentado a la Contratoría General de la República

ent: **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**
 asistente legal: **FRANCISCO LEONARDO MARCELO BODOYA RUBIO**
 RUC: 701.700-2

dos fiscales que cubre 2021
 Unidad de Auditoría: **RENDICION ANUAL DE LA CUENTA**
 a de suscripción:

NÚMERO DE PLAN DE MEJORAMIENTO	CÓDIGO DEL PLAN	DESCRIPCIÓN DEL PLAN	CAUSA DEL PLAN	EFECTO DEL PLAN	ACCIÓN DEL PLAN	OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DE LAS METAS	DEMONSTRACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE LA META	UNIDAD DE MEDIDA DE LA META	FECHA DE INICIO DE LAS METAS	FECHA DE CANCELACIÓN DE LAS METAS	DICIEMBRE 23 DE 2021		ÁREA RESPONSABLE
												PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA META	VALOR DE LA META	
1	18-02-002	En el proceso de la revisión a la rendición de la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2021, de la Fábrica de Licores del Tolima, para la cuenta 9.1.26 LITIGIOS se otorgó la información rendida por la entidad el aplicativo SIA frente a la información reportada a la Contratoría General de la Nación (aplicativo CHIP) la corte de 31 de diciembre de 2021 Arrojó diferencias.	Las diferencias entre la cuenta No. 2701 con la cuenta No. 9120 Balance General, radica en la cuenta 27 donde se provisionan los procesos que tiene probabilidad de pérdida del 50% y en la 9120 se registran las cuentas que tienen probabilidad de pérdida de hasta el 49% por ende solamente se revotan. De ahí que la diferencia se ganará diferencia entre estas. Estos registros están incorporados en el informe técnico que presenta el asesor jurídico de la entidad.	Las diferencias generadas al momento de la rendición de la cuenta.	Seguimiento permanente al comportamiento o de probabilidad de riesgo del proceso según informe del asesor jurídico de la entidad.	Constante seguimiento a los procesos.	Actualización permanente de las cuentas según el informe técnico jurídico.	No. De seguimientos a los procesos a favor y en contra de la entidad.	semestral	ene-23	31 DE DICIEMBRE			1. Subgerencia Financiera 2. Secretaría general

Notas:
 Columnas de cálculo automático
 Fila de totales


 HECTOR YESID RAMIREZ ENCARGADO
 GERENTE (S)

CUENTAS DE ORDEN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

(Concepto CCTCP 236 de Mayo 11 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Presentación de las cuentas de orden en los estado financieros.

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1. En el Decreto 2649 de 1993

1.1. En la sección de los estados financieros y sus elementos, en los artículos 42 a 45 se definen las cuentas de orden de la siguiente manera :

Artículo 42° Cuentas de orden contingentes. Las cuentas de orden contingentes reflejan hechos o circunstancias que pueden llegar a afectar la estructura financiera de un ente económico.

Artículo 43° Cuentas de orden fiduciarias. Las cuentas de orden fiduciarias reflejan los activos, los pasivos, el patrimonio y las operaciones de otros entes que, por virtud de las normas legales o de un contrato, se encuentra bajo la administración del ente económico.

Artículo 44° Cuentas de orden fiscales. Las cuentas de orden fiscales deben reflejar las diferencias de valor existentes entre las cifras incluidas en el balance y en el estado de resultados, y las utilizadas para la elaboración de las declaraciones tributarias, en forma tal que unas y otras puedan conciliarse.

Artículo 45° Cuentas de orden de control. Las cuentas de orden de control son utilizadas por el ente económico para registrar operaciones realizadas con terceros que por su naturaleza no afectan la situación financiera de aquél. Se usan también para ejercer control interno.

1.2. En las normas técnicas, se encuentra el siguiente artículo :

Artículo 110° Registros en las cuentas de orden. En el registro de las cuentas de orden se deben observar las siguientes normas :

- 1) Se deben registrar bajo “cuentas de orden por derechos contingentes” los compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar derechos.
- 2) Se deben registrar bajo “cuentas de orden por responsabilidades contingentes” los compromisos o contratos que se relacionen con posibles obligaciones.
- 3) Los diferentes conceptos deben agruparse en cuentas específicas según la naturaleza de la transacción o evento y utilizar como contrapartida la

cuenta deudora o acreedora por contra respectiva. (Negrilla no es del texto).

- 4) Las cuentas de orden no pueden emplearse como un sustituto para omitir el registro de pérdidas contingentes que de acuerdo con las normas técnicas pertinentes exigen creación de provisiones.
- 5) Tratándose de cuentas de orden fiduciarias deben observarse los principios de contabilidad generalmente aceptados y lo dispuesto en normas especiales.
- 6) Al finalizar cada período o cada mes, según el caso, para reconocer el efecto de la inflación, se deben ajustar a las cuentas de orden no monetarias, afectando la respectiva cuenta de orden por contra.

1.3 En cuanto a revelaciones, el artículo 121 señala que :

Artículo 121° Revelación de las cuentas de orden. Las cuentas de orden se deben presentar a continuación del balance general, separadas según su naturaleza. (Negrilla no es del texto). Se deben revelar en notas los principales derechos y responsabilidades contingentes, tales como bienes de propiedad de terceros, garantías otorgadas o contratadas, documentos en custodia, pedidos colocados y contratos pendientes de cumplimiento.

2. En el PUC (Decreto 2650 de 1993) se observan los siguientes detalles :

2.1 En el Catálogo de Cuentas

Se clasifican las cuentas de orden en deudoras (Clase 8) y acreedoras (Clase 9) y cada una de éstas se divide a su vez en los siguientes grupos :

8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
81	DERECHOS CONTINGENTES
82	DEUDORAS FISCALES
83	DEUDORAS DE CONTROL
84	DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)
85	DEUDORAS FISCALES POR CONTRA (CR)
86	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
92	ACREEDORAS FISCALES
93	ACREEDORAS DE CONTROL
94	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB)
95	ACREEDORAS FISCALES POR CONTRA (DB)
96	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)

2.2 En la Descripción de la clase 8 se lee :

"De conformidad con las disposiciones legales vigentes, las cuentas de orden

consideradas no monetarias deberán ajustarse por inflación, dicho ajuste se efectuará registrando el mismo como un mayor valor del código respectivo y un crédito en las cuentas correlativas de los grupos 84 - Derechos Contingentes por Contra (CR), 85 - Deudoras Fiscales por Contra (CR) y 86 - Deudoras de Control por Contra (CR), si se trata de ajustes a las cuentas que conforman el grupo 81, 82 y 83 en su orden”.

2.3 En la Descripción de la clase 9 se lee :

“De conformidad con las disposiciones legales vigentes, las cuentas de orden consideradas no monetarias deberán ajustarse por inflación, dicho ajuste se efectuará registrando el mismo como un mayor valor del código respectivo y un débito en las cuentas correlativas de los grupos 94 - Obligaciones Contingentes por Contra (DB), 95 - Acreedoras Fiscales por Contra (DB) y 96 - Acreedoras de Control por Contra (DB), tratándose de ajustes a las cuentas que conforman el grupo 91, 92 y 93 respectivamente”.

3. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

De lo anterior se puede concluir que la contabilización de las cuentas de orden según la normatividad existente, debe hacerse para las cuentas de orden deudoras con un débito a la cuenta de orden y un crédito a la cuenta de orden por contra. Y para las cuentas de orden acreedoras se debe acreditar la cuenta de orden y debitar la correspondiente cuenta de orden por contra.

En cuanto a su presentación debe atenderse lo indicado en el artículo 121 del Decreto 2649 de 1993, el cual señala que ***“Las cuentas de orden se deben presentar a continuación del balance general, separadas según su naturaleza”***. (Negrilla no es del texto). Según lo anterior, las cuentas de orden deudoras se presentarán a continuación del total de activos y las acreedoras a continuación del pasivo y patrimonio. No es necesario indicar el valor correspondiente a las cuentas de orden por contra porque su valor es el mismo. Por último debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la parte final del citado artículo 121 ***“Se deben revelar en notas los principales derechos y responsabilidades contingentes, tales como bienes de propiedad de terceros, garantías otorgadas o contratadas, documentos en custodia, pedidos colocados y contratos pendientes de cumplimiento”***.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2019
(Septiembre 13 de 2019)

"Por la cual se crea el Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima y se dictan otras disposiciones"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial aquellas que le confiere el artículo quince literal h de los Estatutos de la Fábrica, párrafo del artículo 5° de la Ley 448 de 1998 adicionado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019 e inciso 3° del artículo 194 de la Ley 1437 de 2011:

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Honorable Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIAS Y MANEJO DE SUS RECURSOS

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉESE el Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima como una cuenta especial, sin personería jurídica. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados conforme con las instrucciones que para el efecto imparta el Gerente General de la Fábrica de Licores del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. La finalidad del Fondo aquí creado es de servir como un mecanismo de ahorro para atender las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes previstas en el artículo 3° de la Ley 819 de 2003 a cargo de la Fábrica de Licores del Tolima, esto es: las contingencias contractuales, los pasivos contingentes de las operaciones de crédito público, los pasivos contingentes por actividad litigiosa derivados de fallos en contra de la entidad descentralizada en procesos judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones celebradas por la entidad.

PARÁGRAFO: El pago de los pasivos contingentes operará previo concepto favorable del Comité Técnico del Fondo de Contingencia que con el presente acto se crea.

Los fallos judiciales, sus gastos accesorios o administrativos, conciliaciones, laudos arbitrales, que no se pagan con cargo al rubro de Sentencias y Conciliaciones, serán cubiertos con los recursos apropiados con el rubro del fondo. Las obligaciones contingentes no cubiertas con los recursos del Fondo, se pegarán con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del pasivo.

ARTÍCULO TERCERO: Servicio a la deuda. Los recursos apropiados para el Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima se deberán incluir en el presupuesto de servicio a la deuda de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos del Fondo. El Fondo de Contingencias de la F.L.T, manejará recursos que corresponden a: el 1% de los ingresos corrientes derivados del cometido misional, de los rendimientos financieros generado por esos recursos y de la recuperación de cartera.

Carrera 2ª Sur - calle 24- Barrio El Arado- Conmutador 2634033 - Fax 2611970
Email: gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com
Ibagué Tolima- Colombia

Página 1 de 4

ARTÍCULO QUINTO: Manejo Recursos del Fondo. Los recursos del Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima, conformarán una unidad de caja y se mantendrán en una cuenta bancaria independiente. Los rendimientos financieros generados por dicha cuenta, harán parte integral de los recursos del mismo fondo.

ARTÍCULO SEXTO: Destinación de los Recursos Apropiados. Los recursos apropiados en el Fondo de Contingencias se destinarán para el pago de:

- Las contingencias contractuales.
- Los pasivos contingentes de las operaciones de crédito público.
- Los pasivos contingentes por actividad litigiosa derivados de fallos en contra de la entidad en procesos judiciales.
- Acuerdos Conciliatorios suscritos por la Fábrica de Licores del Tolima.
- Laudos arbitrales.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE LOS PASIVOS CONTINGENTES

ARTÍCULO SEPTIMO: Contingencias Contractuales. La metodología de valoración de las contingencias contractuales originadas en contratos celebrados en virtud del artículo 13 de la ley 1150 del 2007, será el mismo previsto para el efecto por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-Subdirección de Riesgo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que fuera compatible con la Fábrica de Licores del Tolima.

Cuando las circunstancias contractuales lo ameriten el Gerente General realizara valoración de sus contingencias

PARÁGRAFO: En contratos administrativos, el pacto de garantías explícitamente o implícitamente implica directamente la existencia de una Obligación Contingente. Una garantía es explícita si se estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto formalmente dentro de los términos del contrato. La incorrecta asignación de los riesgos en los contratos administrativos genera la existencia de garantías implícitas.

ARTÍCULO OCTAVO: Pasivos contingentes de las operaciones de crédito público. La operación de crédito público activa de la Fábrica de Licores del Tolima se considera una obligación contingente cuando en la misma se pacten garantías o avales que comprometan directa o indirectamente a la Fábrica.

La metodología de valoración de pasivos contingentes de las operaciones de crédito público, será el mismo previsto para el efecto por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-Subdirección de Riesgo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que fuera compatible con la Fábrica.

ARTÍCULO NOVENO: Contingencias Judiciales. En un proceso judicial, siempre que se presenten expectativas de fallo en contra de la Fábrica de Licores del Tolima con ocasión de sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones o transacciones que dispongan a futuro del pago de una cuantía a favor de un tercero, se considerará inminentemente como una Obligación Contingente.

La metodología para la valoración y calificación del riesgo de los procesos judiciales se harán acorde con el modelo metodológico diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la valoración y calificación cuantitativa del riesgo de los procesos judiciales.

Carrera 2ª. Sur - calle 24- Barrio El Arado- Corrutador 2634033 - Fax 2611070
 Email: gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com
 Ibagué Tolima- Colombia

Página 2 de 4

Valorada las contingencias judiciales por parte de la Secretaría General de la Fábrica de Licores del Tolima en cada vigencia fiscal, informará inmediatamente a la Subgerencia Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Proyección del Fondo. Las proyecciones y cálculo necesarios para determinar la valoración del fondo se harán por la Subgerencia Financiera conforme a las variables determinadas en los artículos anteriores y hasta por el término de duración de diez (10) años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Apropriación Presupuesto en el Servicio a la Deuda. Para efectos de cumplir con la proyección de los pasivos a cargo del Fondo de Contingencia la Subgerencia Financiera proyectará el presupuesto de servicio a la deuda de la Fábrica de Licores del Tolima, un aporte mínimo anual a la cuenta especial del Fondo del 1% de los ingresos corrientes derivados del cometido misional, de los rendimientos financieros generado por esos recursos y de la recuperación de cartera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Régimen Financiero. El manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima está sujeto a los mismos principios presupuestales y financieros que rigen a la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contabilización de los Pasivos Contingentes. La Subgerencia Financiera realizará la contabilización, reconocimiento, revelación y seguimiento de los Pasivos Contingentes de conformidad con la reglamentación y lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación y las normas contables que reglamentan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Seguimiento Contable a los Pasivos Contingentes. La Subgerencia Financiera, implementará controles encaminados a:

1. Determinar que se han clasificado y registrado adecuadamente los pasivos contingentes, según corresponda en las cuentas de orden.
2. Evaluar permanentemente, para reclasificar de ser necesario los pasivos contingentes en las cuentas del estado de la situación financiera o del estado de resultado integral según corresponda.
3. Validar que se efectúen todas las revelaciones en las notas reveladoras a los estados financieros, requeridas para una mejor comprensión de la información.
4. Revisar y conciliar con la Secretaría General, los pasivos contingentes para garantizar que los saldos son vigentes y que se mantienen las condiciones que los originaron; reportar posibles ajustes ante cambios en las situaciones iniciales, para que se reconozca los nuevos hechos económicos.

CAPÍTULO III

COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE CONTINGENCIAS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comité Técnico. Créase el Comité Técnico del Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima como un órgano consultivo para soportar y dar apoyo a las decisiones que deban tomarse relacionadas al Fondo y a los pasivos que deban ser cubiertos con sus recursos, con miras a lograr el cumplimiento efectivo del objeto previsto en el artículo 2° de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Facultades. Facúltase al Gerente General de la Fábrica de Licores del Tolima para reglamentar la composición, funciones, periodo de reuniones, quórum, nominación de sus decisiones, dirección y demás aspectos necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Técnico del Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima.

Carrera 2ª Sur - calle 24 - Barrio El Arado - Conmutador 2634033 - Fax 2611070
Email: gerencia@fabricadelicoredeltolima.com
Ibagué Tolima- Colombia

PARÁGRAFO: Las facultades otorgadas en el presente artículo serán por el término hasta el 31 de diciembre del presente año, contados a partir de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Remisión Jurídica. En los aspectos no previstos en el presente Decreto, se aplicará las disposiciones nacionales que regulen la materia, especialmente las normas contempladas en los artículos 2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1066 de 2015

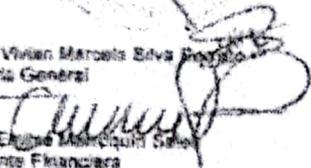
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la aprobación de los miembros de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima.

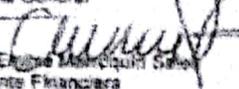
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 13 Días del Mes de septiembre del 2019


OSCAR BARRETO QUIROGA
Presidente


VIVIAN MARCELA SILVA SERRATO
Secretaria


Aprobó: Vivian Marcela Silva Serrato
Secretaria General


Revisó: Enrique Meléndez Salas
Subgerente Financiera


Revisó: Wilson Aranda Lozada
Asesor Jurídico Externo F.L.T. - Contratista

Carrera 2ª Sur - calle 24- Barrio El Arado- Conmutador 2634033 - Fax 2611070
Email: gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com
Ibagué Tolima- Colombia

Página 4 de 4



RESOLUCIÓN No 3 53

(0 1 NOV 2016)

"Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 21 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el artículo 41 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Que las obligaciones indicadas en el considerando anterior son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

Que según el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que adoptó la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución número 356 de 2007, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra.

Que con el objeto de que la entidad disponga de una información confiable, deberá atender a los principios, normas técnicas y procedimientos de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, aspectos a los que hace referencia el Procedimiento de Control Interno Contable, donde al enunciar los objetivos señala que deberán identificarse los procesos contables que habrán de aplicarse en el reconocimiento de los hechos económicos que generen las operaciones que afectan la contabilidad de la entidad.

Que con fundamento en el numeral 5 del artículo 2 2 3 4 1 10 del Decreto 1050 de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"

Que dando aplicación a los marcos normativos anteriormente mencionados, se debe observar lo establecido en las normas de provisiones con el propósito de determinar el registro correspondiente en materia contable relacionado con los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales.

Que mediante la Circular Externa 0023 del 11 de diciembre de 2015 emanada de la Agencia se estableció de forma referencial una metodología de reconocido valor técnico que puede ser utilizada para calcular la provisión contable o pasivo contingente para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a su cargo.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adelantó un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación (CGN) tendiente a alinear la Circular Externa 0023 en los aspectos propios de los marcos normativos de contabilidad expedidos por la CGN, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Como resultado de este ejercicio, se ajustó la metodología acotando su alcance y verificando su consistencia con los tratamientos contables exigidos en los nuevos marcos normativos.

Que en mérito de todo lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1o. Adoptar para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y trámites arbitrales en contra de la entidad la metodología de reconocido valor técnico que se describe a continuación.

Artículo 2o. Definiciones:

1. **PROVISIÓN CONTABLE:** pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
2. **CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.
3. **PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
4. **PRETENSIONES DETERMINADAS:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
5. **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** aquellas por las cuales se solicita el

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"

7. **TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES:** valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
8. **TASA DE DESCUENTO:** Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

Artículo 3o. Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo: La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

Artículo 4o. Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

- a) **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"

Artículo 5o. Ajuste del valor de las pretensiones. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

Parágrafo: Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Parágrafo 2: Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas -determinado en el paso anterior- por el valor resultante de la relación condena/pretencción de ese tipo de proceso. La relación condena/pretencción se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/pretencción}$$

Parágrafo 3: En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

Parágrafo 4: El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret. ajustadas} \times (1 + \text{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

Artículo 6o. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO):

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"

Parágrafo: Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 7o. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el **Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa** como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Artículo 8o. Otras reglas:

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.
- c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad"

- e) No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

Artículo 9o. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo a lo aprobado en sede del comité de conciliación.

Artículo 10o. Informar al área financiera. Una vez finalizado el proceso, el apoderado del proceso deberá informar al encargado del área financiera sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad.

Artículo 11o. Publíquese en la página web de la entidad.

Artículo 12o. Vigencia y derogatoria: la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C. a los, 0 1 NOV 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO
Directora General

Proyectó: María Ximena Rincón, Experto DPE - Rodrigo Zuluaga, Gestor DPE
Revisó: Beatriz Morón, Experto OAJ, Hugo Alejandro Sánchez Hernández - Jefe OAJ
Aprobó: Isabel Abello Albino, Secretaria General



Control Interno Fabrica de Licores del Tolima
<control.interno@fabricadelicoresdeltolima.com>

solicitud estado proceso caesca y licorsa

1 mensaje

Control Interno Fabrica de Licores del Tolima <control.interno@fabricadelicoresdeltolima.com>

27 de julio de 2023,
11:44

Para: Secretaria General <secretaria@fabricadelicoresdeltolima.com>
CC: Germán Rodríguez Tr <germandrodriguezp@gmail.com>

De manera atenta solicito las actuaciones y estado actual del proceso de caesca y licorsa .

Agradeciendo su amable atención,

Nelka Posada Sanchez
Jefe Oficina de Control Interno.



© 2018 Fabrica De Licores Del Tolima. Todos los derechos reservados.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.